



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"  
LA RIOJA, 26 de Febrero de 2020

VISTO: El expediente N° 00-06738/2019 del registro de esta Universidad, y;

CONSIDERANDO:

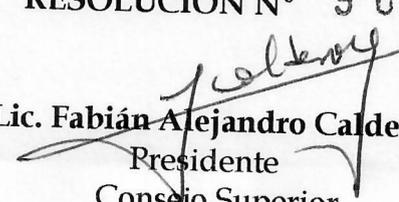
Que, por el expediente referenciado en el "Visto" de la presente, la Docente Gabriela Mercedes Avila interpuso la impugnación al acta del Concurso de Títulos, Antecedentes y oposición convocado por Resolución Departamental D.A.C.S. N° 292/19, la cual fue rechazada por el Consejo Departamental del Departamento Académico de Ciencias de la Salud, a través de la Resolución N° 613/19.

Que, asimismo, el Consejo Departamental del Departamento Académico de Ciencias de la Salud mediante Resolución N° 669/19 declaró desierto el Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición convocado por Resolución Departamental D.A.C.S. N° 292/19, para el cargo titular con dedicación simple en la cátedra Ocupaciones Terapéuticas IV con extensión a la cátedra Ocupaciones Terapéuticas I.

Que, en relación a ello, la causante interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución del C.D. D.A.C.S. N° 613/19, conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ordenanza C.S. N° 032/14 (Reglamento General de Concursos para la Provisión de Cargos Docentes) elevándose las actuaciones de marras a este Órgano Colegiado para su estudio y decisión.

Que, al respecto, la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad en Dictamen N° 586/2019 expresando lo siguiente: "...esta área legal informa que según lo estipulado por el art. 39° de la Ord. C.S. N° 32/2014, la interposición del recurso de apelación por parte de los aspirantes resulta procedente si se articula dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución regulada por el art. 38° de la misma norma, o sea, que es un remedio procesal para revisar una resolución del consejo Departamental por la que se designa a un docente en virtud de la sustanciación de un concurso o por la que se declara desierto o se deja sin efecto un concurso.... Ahora bien desde esta óptica y analizada la resolución atacada N° 613/19 por este remedio se advierte que por la misma se rechaza la impugnación de la resolución C.D. D. C.A.C.S N° 292/2019, por la que se convoco a concurso y no aquella por la que se designe a un docente, o declare desierto o deje sin efecto un concurso, razón por la cual el recurso entablado resulta formalmente improcedente.... en otro orden de ideas, cabe ponderar que mediante Resolución C.D. C.A.C.S. N° 669/2019, de fecha 19 de septiembre del corriente año, el Consejo Departamental del Dpto. de Ciencias de la Salud declaró desierto el concurso convocado por resolución para el cargo titular, dedicación simple en la cátedra Ocupaciones Terapéuticas I, con extensión en la cátedra Ocupaciones Terapéuticas I. Por los argumentos vertidos, aconsejo dictar el acto administrativo que rechace el recurso de apelación deducido por la docente Gabriela Avila, por resultar improcedente formalmente."

  
Ab. María Laura Olmedo Larrain  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 985 1  
  
Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
CONSEJO SUPERIOR**

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*  
**LA RIOJA, 26 de Febrero de 2020**

**Que**, habiendo intervenido la Comisión de Asuntos Académicos de este Cuerpo, sugirió en su dictamen, rechazar el recurso de apelación deducido por la causante de autos por resultar improcedente formalmente conforme a los argumentos vertidos por la SLyT en dictamen N° 586/2019.

**Que**, en virtud de lo prescripto en el Art. 83° de la Ord. C.S. N° 107/17 y el Art. 74° inc. 4) del Estatuto Universitario, el Consejo Superior es competente para entender el recurso incoado.

**Que**, este Consejo Superior reunido en sesión ordinaria N° 01 de fecha 26 de febrero de 2020, resolvió rechazar el Recurso de Apelación deducido por la docente Gabriela Mercedes Avila, D.N.I. N° 22.135.086 en contra de la Resolución CD D.A.C.S. N° 613/19, adhiriendo en todos sus términos a los fundamentos del Dictamen N° 586/19 emitido por la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad, sirviendo estos de fundamento suficiente para el presente acto administrativo.

*Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en general y particular de lo antes "Visto y Considerado"*

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
RESUELVE:**

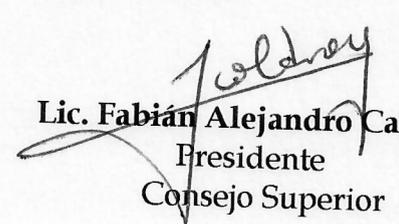
**ARTÍCULO 1°: RECHAZAR** el Recurso de Apelación deducido por la docente Gabriela Mercedes Avila, D.N.I. N° 22.135.086, en relación a la Resolución CD D.A.C.S. N° 613/19, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica en su Dictamen N° 586/19, cuyos términos se comparten conforme a lo establecido en los Considerandos del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR** a la causante de lo resuelto precedentemente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39° de la Ordenanza C.S. N° 107/2017, y hacer saber que tiene expedita la vía judicial a través del recurso regulado por el Artículo 32° de la Ley N° 24.521.

**ARTÍCULO 3°: Regístrese; Comuníquese y Archívese.**

  
**Ab. María Laura Olmedo Larrain**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

**RESOLUCIÓN N° 985**

  
**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior